

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR ROBERTO
CARLOS CERVANTES ALBAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011**

La Oficina de Gestión Estratégica e Institucional de Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en cumplimiento de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la Notificación Personal, prevista en el artículo 67, procede a publicar el presente AVISO por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día veintidós (22) de enero de 2026, a las 8:00 a.m., en la página web <http://www.barranquilla.gov.co/transito>, el AVISO se retira el día veintiocho (28) de enero de 2026 a las 5:00 pm.

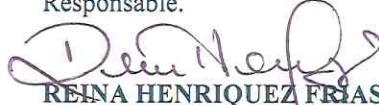
| | |
|--|--|
| Acto Administrativo Para Notificar | RESOLUCIÓN N° 0004 de 2026 |
| Sujeto a Notificar | ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN |
| Expedida por | Gestión Estratégica e Institucional |
| Funcionario Competente para la notificación | REINA HENRIQUEZ FRIAS |
| Cargo | Profesional Universitario Código y Grado 219-01 |
| Recursos | Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). |
| Anexo | Copia de la Resolución N° OGEI 0004 de 2026, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero”. |

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO.

Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar. (Ley 1437 de 2011).

Responsable.


REINA HENRIQUEZ FRIAS
Profesional Universitario Código y Grado 219-01
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCION No. OGEI DE 0004 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN”

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día 09/12/2025, se realizó un pago a través de recibo de caja No 3332113, por concepto de pago de la Tasa de Derechos de Tránsito, por valor de Un Millón Cuatro Noventa Mil Seiscientos Setenta y Siete pesos M/L (\$ 1.490.677.00) a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, al vehículo de placas BSJ57A.

Que el señor **ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.737.212 expedida en Barranquilla, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados EXT-QUILLA- 2025- 0276017 y EXT-QUILLA- 2025-0276004 por concepto pago de la Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas BSJ57A.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita manera de resumen lo siguiente:

“El 27 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, emitió respuesta a mi Derecho de Petición bajo el Radicado No. QUILLA-2025-0297534.

2. En el punto PRIMERO de la respuesta, la Administración informó de manera explícita respecto a mi solicitud de prescripción para las vigencias 2014-2015, lo siguiente: “me permite informarle que, actualmente se encuentran en “PROCESOTERMINADO”, por lo cual, se hará el respectivo reporte para que sean descargadas de nuestra base de datos y se vea reflejado en su estado de cuenta dentro de los próximos 10 días hábiles ”.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. Atención de trámites: Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Clr 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Clr 99 No. 53 - 40, local 1. Alcaldía Suroccidente: Carrera 21B # 63-06.



RESOLUCIÓN No. OGEI DE 0004 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN”

3. Lo anterior implica el reconocimiento por parte de la Administración Distrital de que dichas vigencias (2014 y 2015) ya no constituyan una obligación de cobro, al haber operado la prescripción o dado por terminado el proceso.

4. A pesar de la respuesta de la Alcaldía, el 09 de diciembre de 2025, procedí a cancelar el valor total liquidado por la suma de \$1.490.677, el cual incluía inadvertidamente los valores de las vigencias 2014 y 2015 que ya habían sido declaradas (...).

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 “*POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA*”, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que revisados los hechos expuestos por el peticionario, y revisados la base de datos QX Tránsito de la Secretaría de Tránsito, se pudo verificar un pago por concepto de la Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas BSJ57A, por valor de Un Millón Cuatro Noventa Mil Seiscientos Setenta y Siete pesos M/L (\$ 1.490.677.00) a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

Que solicitada información a la oficina de Procesos Contravencionales de esta Secretaría informan:

Revisados los hechos que acompañan la solicitud se evidencia que el peticionario mediante Radicado No. *QUILLA-2025-0297534* de fecha 27 de noviembre de 2025, se le informa que las vigencias 2014-2015 se encontraban en proceso terminado, sin embargo, informa que canceló las mismas en fecha 09 de diciembre de 2025;

Por lo anterior acaeció el fenómeno de la Asunción de la Deuda;

Señala el numeral 2.4.4.1¹ Renuncia de la prescripción. Del reglamento interno de recaudo de cartera y régimen de acuerdos de pago del Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, el cual establece que:

¹ Decreto 659 de 2009 Reglamento interno de Manual de Cartera

RESOLUCION No. OGEI DE 0004 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE
DINERO AL SEÑOR ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN”

El deudor puede renunciar a la prescripción de la acción de cobro, de conformidad con el artículo 2514² del Código Civil de tal suerte que la renuncia puede ser expresa o tácita, teniendo en cuenta que solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria. Tal es el caso, cuando por ejemplo el deudor solicita una facilidad de pago.

El pago de una obligación prescrita en ningún caso será objeto de devolución o compensación

Lo anterior en concordancia con el artículo 819³ del Estatuto Tributario Nacional que señala lo siguiente:

ARTICULO 819.EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

En el caso bajo estudio, es necesario resaltar que el pago de la obligación impide el reconocimiento de la prescripción, pues si el deudor pagó voluntariamente de manera espontánea reconoció su existencia.

Es preciso señalar que el pago voluntario de una obligación prescrita puede entenderse como una renuncia tácita a la prescripción, si al momento de efectuarse, el deudor no hizo reproche al respecto, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa ya que este fue pagado por el hoy peticionario, de ahí que, se considere que ha operado el fenómeno jurídico de la ASUNCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo expuesto en Sentencia T-061-02⁴, proferida por la Honorable Corte Constitucional que dispone:

“(...) “Por otra parte, es admisible que, como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional, cuando voluntariamente decide cancelar la sanción que corresponda a la infracción, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada”.

Así las cosas si el accionante no consideró que debía controvertir los citados comparendos y antes por el contrario asumió la comisión de la infracción pagándolos, es algo que no es imputable a esta entidad, por cuanto las cargas procesales están instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”.

Que por los hechos, los fundamentos legales y Jurisprudenciales expuestos, resulta improcedente efectuar la respectiva devolución de dinero por concepto de pago de la Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas BSJ57A, por valor de Un Millón Cuatro Noventa Mil Seiscientos Setenta y Siete pesos M/L (\$ 1.490. 677.00) a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, solicitada por el

² artículo 25142 del Código Civil Colombiano

³ artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional

⁴ Sentencia T-061-02 Corte Constitucional



RESOLUCION No. OGEI DE 0004 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE
DINERO AL SEÑOR ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN”

CERVANTES ALBAN, identificado con cédula de ciudadanía No 8.737.212 expedida en Barranquilla y así se dirá en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Denegar la solicitud de devolución de dinero al señor **ROBERTO CARLOS CERVANTES ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.737.212 expedida en Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y S.S. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3º: Notifíquese el presente acto, conforme lo dispone el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR

Jefe de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Proyectó. Reina Henríquez: Profesional Universitario - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. Atención de trámites: Cra 45 # 82 - 196.
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 8B sur - 15.
Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1. Alcaldía Suroccidente: Carrera 21B # 63-06.

